

PODER JUDICIAL**CONSEJO EJECUTIVO
DEL PODER JUDICIAL**

Res. Adm. N° 020-2020-CE-PJ.- Disponen publicar el Ranking de Cumplimiento de Meta 2018 de los órganos jurisdiccionales permanentes a cargo de la Comisión Nacional de Productividad Judicial, correspondientes a Salas Superiores, Juzgados Especializados o Mixtos y Juzgados de Paz Letrados **26**

Res. Adm. N° 034-2020-CE-PJ.- Incorporan a la Corte Superior de Justicia de Amazonas en el "Proyecto Piloto para la Modernización del Despacho Judicial en los Juzgados Civiles" **27**

Res. Adm. N° 049-2020-CE-PJ.- Aprueban el "Reglamento de Funcionamiento del Módulo Civil Corporativo de Litigación Oral" y el "Manual de Organización y Funciones del Módulo Civil Corporativo de Litigación Oral -Tipo" **28**

Res. Adm. N° 051-2020-CE-PJ.- Aprueban el "Plan de Trabajo 2020 de la Oficina Nacional de Justicia de Paz y Justicia Indígena" **29**

ORGANISMOS AUTONOMOS**INSTITUCIONES EDUCATIVAS**

Res. N° 044-2020-UNU-R.- Aprueban desagregación de recursos transferencia financiera de la Universidad Nacional de Ucayali a la Contraloría General, destinados a la contratación de sociedad auditora **30**

PODER EJECUTIVO**PRESIDENCIA DEL CONSEJO
DE MINISTROS**

Decreto Supremo que declara en reorganización al Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería - OSINERGMIN

**DECRETO SUPREMO
N° 023-2020-PCM**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, a través de la Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, se declara al Estado peruano en proceso de modernización en sus diferentes instancias, dependencias, entidades, organizaciones y procedimientos, con la finalidad de mejorar la gestión pública y construir un Estado democrático, descentralizado y al servicio del ciudadano;

Que, el artículo 4 de la Ley antes citada señala que el proceso de modernización de la gestión del Estado tiene como finalidad fundamental la obtención de mayores niveles de eficiencia del aparato estatal, de manera que se logre una mejor atención a la ciudadanía, priorizando y optimizando el uso de los recursos públicos; todo ello

Res. N° 0263.- Autorizan viaje de profesional de la Dirección de Investigación y Desarrollo Tecnológico a Ecuador, en comisión de servicios **31**

**JURADO NACIONAL
DE ELECCIONES**

Res. N° 0033-2020-JNE.- Declaran Nulo acuerdo adoptado en Sesión Extraordinaria de Concejo Municipal, que declaró la vacancia de regidor del Concejo Distrital de Napo, provincia de Maynas, departamento de Loreto **32**

MINISTERIO PUBLICO

Res. N° 118-2020-MP-FN.- Autorizan viaje de fiscales a Brasil, en comisión de servicios **36**

CONVENIOS INTERNACIONALES**RELACIONES EXTERIORES**

Entrada en vigencia del "Acuerdo de Libre Comercio entre la República del Perú y Australia" **36**

SEPARATA ESPECIAL**RELACIONES EXTERIORES**

Acuerdo de Libre Comercio entre la República del Perú y Australia

con el objetivo de alcanzar un Estado al servicio de la ciudadanía;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 004-2013-PCM, se aprobó la Política Nacional de Modernización de la Gestión Pública, que tiene como uno de sus principios orientadores, la orientación al ciudadano, por el cual, la razón de ser de la gestión pública es servir a los ciudadanos; lo que significa que el Estado y sus entidades deben definir sus prioridades e intervenciones a partir de las necesidades ciudadanas y, en función de ello, establecer las funciones y los procesos de gestión que permitan responder más y mejor a esas necesidades con los recursos y capacidades disponibles en cada momento presente;

Que, el artículo 28 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, señala que los Organismos Públicos son entidades desconcentradas del Poder Ejecutivo, con personería jurídica de Derecho Público, disponiendo asimismo que su reorganización se acuerda por decreto supremo con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

Que, mediante la Ley N° 26734, Ley del Organismo Supervisor de Inversión en Energía, modificada por la Ley N° 28964, Ley que transfiere competencias de supervisión y fiscalización de las actividades mineras al Osinerg, se crea el Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería - OSINERGMIN como un organismo regulador, supervisor y fiscalizador de las actividades que desarrollan las personas jurídicas de derecho público interno o privado y las personas naturales, en los subsectores de electricidad, hidrocarburos y minería, siendo su misión el regular, supervisar y fiscalizar, en el ámbito nacional, el cumplimiento de las disposiciones legales y técnicas relacionadas con las actividades de dichos subsectores;

Que, a través del Decreto Supremo N° 011-2020-PCM se declara el Estado de Emergencia en el sector comprendido entre las avenidas El Sol, Micaela Bastidas,

Juan Velasco Alvarado y María Elena Moyano, del distrito de Villa El Salvador, de la provincia y departamento de Lima, por impacto de daños ante la ocurrencia de gran incendio, por el plazo de sesenta (60) días calendario, para la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de respuesta y rehabilitación que correspondan;

Que, la ocurrencia del gran incendio al que se refiere el considerando anterior, ha puesto en evidencia una serie de debilidades a nivel de los procesos involucrados en el otorgamiento de las autorizaciones que se brindan a las empresas que transportan, comercializan y distribuyen gas licuado de petróleo (GLP), combustibles líquidos y otros productos derivados de los hidrocarburos, así como en los relacionados a su supervisión; por lo que resulta necesario declarar en reorganización al Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería – OSINERGMIN, en virtud de lo establecido en el artículo 28 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, de modo tal que optimice sus procesos y procedimientos administrativos relacionados, a fin de que se cumplan y mantengan los estándares de calidad y se garantice la seguridad de la ciudadanía y el equilibrio del medio ambiente;

Que, de otro lado, el artículo 29 de los Lineamientos de Organización del Estado, aprobados por Decreto Supremo N° 054-2018-PCM, y modificatoria, dispone que los Comité son un tipo de órgano colegiado, sin personería jurídica ni administración propia, que se crean para tomar decisiones sobre materias específicas; sus miembros actúan en representación del órgano o entidad a la cual representan y sus decisiones tienen efectos vinculantes para éstos, así como para terceros, de ser el caso;

Que, en ese extremo, resulta necesario la creación de un Comité de Reorganización del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería – OSINERGMIN, que se encargue de proponer las acciones y medidas de reforma administrativa y de gestión que correspondan para el mejor funcionamiento de los procesos relacionados con el otorgamiento de autorizaciones de transporte terrestre, almacenamiento, distribución y comercialización de gas licuado de petróleo (GLP);

De conformidad con lo dispuesto por el numeral 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado por el Decreto Supremo N° 022-2017-PCM; y

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

DECRETA:

Artículo 1.- Declaración de reorganización

Declárase en reorganización al Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería – OSINERGMIN, organismo regulador, supervisor y fiscalizador en el ámbito nacional del cumplimiento de las disposiciones legales y técnicas relacionadas con las actividades de los subsectores de electricidad, hidrocarburos y minería, adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros, con el objeto de evaluar la situación administrativa, organizacional y de gestión, así como proponer y ejecutar las acciones y medidas de reforma administrativa y de gestión que corresponda, por el plazo de noventa (90) días calendario, contado a partir de la instalación del Comité de Reorganización al que se refiere el artículo 2.

Artículo 2.- Comité de Reorganización

2.1 Constitúyase el Comité de Reorganización del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería – OSINERGMIN, encargado de proponer las acciones y medidas de reforma administrativa y de gestión que correspondan, conformado por:

a) Dos representantes del Despacho Ministerial de la Presidencia del Consejo de Ministros, uno de los cuales preside el Comité.

b) Dos representantes del Ministerio de Energía y Minas.

c) Un representante del OSINERGMIN.

2.2. Los representantes señalados en el numeral precedente son acreditados por documento dirigido a la Presidencia del Consejo de Ministros, en un plazo no mayor de dos (2) días hábiles, contados a partir de la vigencia del presente Decreto Supremo.

2.3. Los representantes ejercen el cargo ad honorem.

2.4 Cada integrante del Comité cuenta con un representante alterno, quien asiste a las reuniones ordinarias o extraordinarias en caso de ausencia del titular.

Artículo 3.- Colaboración, asesoramiento y apoyo

3.1 Las entidades públicas vinculadas con los procesos de otorgamiento de autorizaciones de transporte terrestre, distribución y comercialización de gas licuado de petróleo (GLP), combustibles líquidos y otros productos derivados de los hidrocarburos, así como aquellos procesos vinculados con su supervisión, fiscalización y sanción, brindan la asistencia técnica y colaboración que el Comité de Reorganización requiera para el cumplimiento de sus funciones.

3.2 El Comité de Reorganización puede invitar a especialistas, representantes de entidades públicas e instituciones privadas, sociedad civil, así como de organismos internacionales, para el cumplimiento de sus fines.

Artículo 4.- Plan de trabajo

El Comité de Reorganización, en un plazo no mayor de quince (15) días calendario desde la vigencia del presente Decreto Supremo, aprueba su plan de trabajo y lo eleva al Despacho Ministerial de la Presidencia del Consejo de Ministros para su conocimiento.

Artículo 5.- Funciones del Comité de Reorganización

El Comité de Reorganización tiene las siguientes funciones:

a) Evaluar la normativa vigente vinculada a los aspectos operativos, administrativos y técnicos que utiliza el Osinergmin para la determinación de sus procesos y procedimientos.

b) Proponer cambios a la normativa vigente que permitan el fortalecimiento de los procesos evaluados en el marco del literal precedente, de modo tal que se cumplan y mantengan los estándares de calidad y se garantice la seguridad de la ciudadanía.

c) Presentar al Despacho Ministerial de la Presidencia del Consejo de Ministros un Informe Final con las conclusiones de la evaluación realizada, recomendando las acciones a adoptar en el corto y mediano plazo.

d) Otras funciones que coadyuven al cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto Supremo.

Artículo 6.- Instalación

El Comité de Reorganización se instala en un plazo no mayor de tres (3) días hábiles contados a partir de la vigencia del presente Decreto Supremo.

Artículo 7.- Secretaría Técnica del Comité de Reorganización

La Secretaría Técnica del Comité de Reorganización es elegida entre los miembros del Comité en su primera sesión, siendo responsable de llevar el registro de las actas y los acuerdos, y de custodiar las actas y toda documentación que se genere durante su vigencia.

Artículo 8.- Periodo de vigencia del Comité de Reorganización e Informe Final

El plazo de vigencia del Comité de Reorganización es de noventa (90) días calendario, plazo dentro del cual debe presentar al Despacho Ministerial de la Presidencia del Consejo de Ministros el respectivo Informe Final al que se refiere el literal c) del artículo 5 del presente Decreto Supremo.

Artículo 9.- Financiamiento

La aplicación del presente Decreto Supremo se financia con cargo al presupuesto del Organismo Supervisor de

la Inversión en Energía y Minería – OSINERGMIN y no demanda recursos adicionales al tesoro público.

Artículo 10.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y el Ministro de Energía y Minas.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

Única.- SUSPENSIÓN DE AUTORIZACIONES Y REVALIDACIONES

Suspéndase, por el plazo de noventa (90) días calendario, el otorgamiento de autorizaciones de transporte terrestre, almacenamiento, distribución y comercialización de gas licuado de petróleo (GLP).

Para las empresas que a la fecha cuenten con autorizaciones vigentes, el Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería – OSINERGMIN inicia un proceso de revalidación para lo cual emitirá las disposiciones normativas correspondientes en un plazo no mayor de treinta (30) días calendario contados a partir del día siguiente de la publicación del presente Decreto Supremo.

El OSINERGMIN inicia el proceso de reevaluación y reinscripción en el Registro de Hidrocarburos de todos los camiones tanque/cisterna con registro vigente.

Dado en la casa de Gobierno, a los ocho días del mes de febrero del año dos mil veinte.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

VICENTE ANTONIO ZEBALLOS SALINAS
Presidente del Consejo de Ministros

JUAN CARLOS LIU YONSEN
Ministro de Energía y Minas

1853900-1

AGRICULTURA Y RIEGO

Encargan funciones de Director de las Autoridades Administrativas del Agua y de Administradores Locales de Agua de Administraciones Locales de Agua - ALA

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 038-2020-ANA

Lima, 7 de febrero de 2020

CONSIDERANDO:

Que, conforme al Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, las Autoridades Administrativas del Agua son órganos desconcentrados que dirigen en sus respectivos ámbitos territoriales, la gestión de los recursos hídricos en el marco de las políticas y normas dictadas por el Consejo Directivo y la Jefatura de la entidad; asimismo, las Administraciones Locales de Agua son unidades orgánicas que administran recursos hídricos en sus respectivos ámbitos territoriales;

Que, a través de las Resoluciones Jefaturales N° 303-2018-ANA y 011-2019, se encargaron las funciones de Directores de las Autoridades Administrativas del Agua Maraón y Pampas-Apurímac, respectivamente;

Que, mediante Resoluciones Jefaturales N° 250-2018-ANA, 374-2018-ANA y 094-2019 se encargaron las funciones de Administradores Locales de las Administraciones Locales de Agua de Caplina-Locumba, Chira, Chancay-Lambayeque, Jequetepeque, Motupe-Olmos-La Leche y Zaña, respectivamente;

Que, por Resolución Jefatural N° 272-2019-ANA, se designó temporalmente al señor Fidel Isaias León Luna,

para desempeñar las funciones de Administrador Local de Agua de Chancay-Huaral, en adición a las funciones de su contrato administrativo de servicios suscrito con esta Autoridad;

Que, por Resolución Jefatural N° 003-2020-ANA, se designó temporalmente a la señora Lilia Irigoin Vásquez, para desempeñar las funciones de Administrador Local de Agua Chinchipe-Chamaya, en adición a las funciones de su contrato administrativo de servicios suscrito con esta Autoridad;

Que, se ha visto por conveniente dar por concluida las encargaturas de funciones y designaciones temporalmente efectuadas en los considerandos precedentes y encargar a los profesionales que asumirán las funciones de los referidos órganos desconcentrados;

Que, de acuerdo a la Primera Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, la Jefatura está facultada para encargar, mediante Resolución Jefatural, las funciones de los Directores de las Autoridades Administrativas del Agua y de los Administradores Locales de Agua; y;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27594, Ley que Regula la Participación del Poder Ejecutivo en el Nombramiento y Designación de Funcionarios Públicos y lo dispuesto en el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Dar por concluida, a partir de la fecha, la encargatura de funciones de Directores en las Autoridades Administrativas del Agua - AAA, que fueron otorgadas a los profesionales que se detallan a continuación, dándosele las gracias por los servicios prestados:

N°	AAA	Profesional
1	Maraón	Wenceslao Cieza Horna
2	Pampas-Apurímac	Julio Humberto Ignacio Cruz Delgado

Artículo 2°.- Dar por concluida, a partir de la fecha, la encargatura de funciones de Administraciones Locales de Agua – ALA, que fueron otorgadas a los profesionales que se detallan a continuación, dándoseles las gracias por los servicios prestados:

N°	ALA	Profesional
1	Caplina-Locumba	Pantalión Huachani Mayta
2	Chira	Santos Dinroy Farias Cabrejo
3	Chancay-Lambayeque	Jorge Fernando Cubas Llontop
4	Jequetepeque	Javier Alexsander Soplapuco Torres
5	Motupe-Olmos-La Leche	Luis José Paz Veliz
6	Zaña	Cesar Augusto Aquino Gonzáles

Artículo 3°.- Dar por concluida, a partir de la fecha, la designación temporal para desempeñar las funciones de Administrador Local de Agua de Chancay-Huaral, otorgada al señor Fidel Isaias León Luna, en adición a las funciones de su contrato administrativo de servicios suscrito con esta Autoridad, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 4°.- Dar por concluida, a partir de la fecha, la designación temporal para desempeñar las funciones de Administrador Local de Agua de Chinchipe-Chamaya, otorgada a la señora Lilia Irigoin Vásquez, en adición a las funciones de su contrato administrativo de servicios suscrito con esta Autoridad, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 5°.- Encargar, a partir de la fecha, las funciones de Director de las Autoridades Administrativas del Agua - AAA, a los profesionales siguientes:

N°	AAA	Profesional
1	Maraón	Pantalión Huachani Mayta
2	Pampas-Apurímac	José Alfredo Muñiz Miroquezada